

Reglamentos de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach, Florida
 Título 6Gx50
 Capítulo 5. Alumnado
[← Prev.](#) Sección 5.1814 [Next →](#)

Norma 5.1814 Consecuencias más severas para los actos con violencia

1. **Definición.**--Como se utiliza aquí, el término “consecuencias más severas” podría referirse a la expulsión de un estudiante por lo que resta del año escolar y por el año escolar que le sigue como se estipula en la § 228.041(26) de los estatutos de la Florida, sin posibilidad de reintegrarse antes y con un referido para un proceso delictivo.
2. **Discreción.**--Según el Reglamento SBER 6A-1.0404(3) de la Junta Estatal de Educación, la siguientes secciones no serán interpretadas para despojar al director o a la persona designada en su lugar de la discreción con que actúen, ni a la administración del Distrito o a la Junta Escolar en los casos donde las circunstancias atenuantes podrían afectar las decisiones sobre las medidas disciplinarias.
3. **Consecuencias.**--De acuerdo a lo requerido por el Reglamento 6A-1.0404(2) de la Junta Estatal de Educación, la Junta Escolar tiene como norma que los estudiantes reciban las consecuencias más severas si se determina que han cometido alguna de las siguientes infracciones en los terrenos de la escuela, en el transporte patrocinado por la escuela o durante actividades patrocinadas por la escuela:
 - a. homicidio (asesinato, homicidio sin premeditación) de un estudiante, empleado del Distrito, miembro de la Junta Escolar u otra persona;
 - b. agresión sexual a un estudiante, empleado del Distrito, miembro de la Junta Escolar u otra persona;
 - c. robo a mano armada de un estudiante, empleado del Distrito, miembro de la Junta Escolar u otra persona;
 - d. agresión con agravante contra un estudiante u otra persona que no se menciona en el párrafo (e);
 - e. golpear o agredir con agravante a un profesor, otro personal de la escuela o a un miembro de la Junta Escolar;
 - f. secuestro o rapto de un estudiante, empleado del Distrito, miembro de la Junta Escolar u otra persona;
 - g. incendio intencional;
 - h. posesión, uso o venta de armas de fuego; o
 - i. posesión, uso o venta de cualquier tipo de aparato explosivo.
4. Además, se impondrán las consecuencias más severas si se determina que un estudiante ha hecho una amenaza oral o por escrito con la intención de causar daños severos o la muerte a cualquier estudiante del Distrito, empleado del Distrito o a cualquier miembro de la Junta Escolar (sin importar donde se haya hecho dicha amenaza).
5. Bajo la § 230.23(6)(d)11 de los estatutos de la Florida, las consecuencias más severas también pueden ser impuestas por cometer las siguientes infracciones en las cuales se incluya a la escuela o al personal de la misma, el transporte escolar o durante una actividad patrocinada por la escuela:
 - a. amenazar con tirar, proyectar, colocar o descargar cualquier dispositivo destructor como se define en la § 790.001(4) de los Estatutos de la Florida, con la intención de causar daños físicos a cualquier persona o con la intención de causar daños a la propiedad de cualquier persona, o
 - b. reportar falsamente, con la intención de mentir, despistar o de otra forma mal informar a cualquier persona, con relación a la ubicación o colocación de cualquier bomba, dinamita u otro explosivo mortal o arma de destrucción masiva.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 230.22(2); 230.23(6); 230.23(22); 230.23005(1) de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 228.041(26); 230.23(6); 230.23005(1); 230.23015; 232.25(3); 232.26; 232.27(3); 784.081; 790.162; 790.163 de los Estatutos de la Florida.

REGLAMENTO DE LA JUNTA ESTATAL SUPLEMENTADO: Código Administrativo de la Florida r. 6A-1.0404

HISTORIAL: 12/2/02

Páginas 5.27 - 5.33